

15



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
CAJA DE MOVIMIENTO  
21 NOV 2019  
Recibido: 1556  
No. 37219

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### ADECUACIÓN DE LA CAJA DEL ARTE DE CURAR

**ARTÍCULO 1** - Modifíquense los artículos 2, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 25, 47, 103, 104, 134, 187 y 191 de la Ley Nº 12.818, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.**-La Caja tiene por objeto asegurar, organizar, implementar y administrar un sistema de seguridad social, siendo **su objetivo primordial el sistema de previsión social de carácter obligatorio**, fundado en el principio de solidaridad complementado con el de equidad, **y como complemento el sistema de obra social de carácter voluntario.**

**ARTÍCULO 13.**-El patrimonio de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, se forma con su actual patrimonio y los siguientes recursos:

- a) Con los aportes personales obligatorios para previsión social y **los aportes optativos de** servicios sociales de los afiliados.
- b) Con los aportes personales voluntarios para previsión social y servicios sociales de los afiliados.
- c) Con las contribuciones originadas en actos profesionales del Arte de Curar, en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, las que están a cargo de los comitentes o de quienes reciban los servicios, en el tiempo, modo y forma que establezca el Directorio de la Caja conforme lo normado en esta ley en sus artículos 28, 29, 31, 36 y 38.
- d) Con el importe de la cuota o cuotas que abonan los afiliados de la Caja, para los subsidios establecidos en la presente ley o los que establezca el Directorio por resolución fundada.



- e) Con el importe de los intereses, multas y recargos, cualquiera fuera su concepto y su causa.
- f) Con los intereses y frutos civiles de los bienes de la Caja.
- g) Con las donaciones, herencias y legados que se hicieran a favor de la Caja.

**ARTÍCULO 14.**-Los aportes personales están a cargo de los afiliados, efectuándose en concepto de:

- a) Aportes personales mensuales obligatorios **de previsión social.**
- b) Aportes personales mensuales de servicios sociales.**
- c) Aportes personales mensuales voluntarios.

Para determinar el importe de los aportes personales se adopta la unidad de valor denominada "Módulo Previsional de Aporte" (MPA), el que se fija en función del análisis de la situación económico-financiera de la Caja, respaldado por informes técnicos y teniendo en cuenta la realidad económica de los aportantes y beneficiarios. El Directorio lo establece periódicamente mediante el dictado de la respectiva resolución.

En todos los casos cualquier modificación del valor adoptada como Módulo Previsional de Aporte (MPA), se traslada automáticamente a los aportes vinculados con el mismo a partir del día primero del mes siguiente al de vigencia de su modificación.

**ARTÍCULO 15.**-Los aportes personales mensuales **de previsión social** están a cargo de los afiliados, siendo su pago de carácter obligatorio, debiéndose efectuar según la escala de categorías de los artículos 19 y 20, y quedando eximidos de tal obligatoriedad en el caso previsto en el artículo 81. En ningún caso la Caja devuelve los aportes efectuados, salvo las sumas ingresadas por error o pagos anticipados que excedan los términos del artículo 18.



**ARTÍCULO 16.**-Los aportes personales mensuales previstos en el artículo 13 incisos b), c) y e), deben abonarse dentro de los quince (15) días corridos del mes siguiente al vencido, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuere.

**La suspensión de los pagos a la obra social provoca la suspensión para gozar de sus beneficios.**

**ARTÍCULO 19.**-Las categorías que deben aportar mensualmente los afiliados, se clasifican en:

**a) Categoría "A", obligatoria: Constituye la base mínima de aportes, universal.**

**b) Categorías opcionales de aporte, incrementando un porcentaje por sobre la base de aporte de la categoría obligatoria "A":**

**1. Categoría "B": aportando (50%) más que la categoría "A".**

**2. Categoría "C": aportando (100%) más que la categoría "A".**

**3. Categoría "D": aportando (150%) más que la categoría "A".**

**4. Categoría "E": aportando (200%) más que la categoría "A".**

**c) Excepciones y reducciones:**

**1. Los profesionales que no ejerzan la profesión en forma liberal, los que tengan menos de un (1) año de antigüedad en el ejercicio de la profesión y los que el importe de los aportes de la categoría "A" exceda el veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos, siempre que contribuyan como monotributistas, están exentos de pagar los aportes de la categoría obligatoria "A".**

**2. Los profesionales entre uno (01) y cinco (05) años, la reducción de sus aportes será del cincuenta por ciento (50%) menos que la categoría "A";**

**3. Los profesionales entre cinco (05) y ocho (08) años, la reducción de sus aportes será del veinticinco por ciento (25%) menos que la categoría "A".**



**ARTÍCULO 20.**-La cantidad de módulos previsionales de aporte que deben obligatoriamente abonar mensualmente los afiliados, son los siguientes:

**a) Categoría obligatoria "A"- 10 módulos previsionales de aporte.**

**b) Categorías opcionales:**

**1. Categoría "B"- 15 módulos previsionales de aporte.**

**2. Categoría "C"- 20 módulos previsionales de aporte.**

**3. Categoría "E"- 25 módulos previsionales de aporte.**

**4. Categoría "D"- 30 módulos previsionales de aporte.**

Los afiliados en las condiciones del **artículo 5 inciso b)** deben abonar, desde que lo disponga el Directorio y de acuerdo a la reglamentación pertinente, además de los módulos previsionales de aporte que le correspondan, un importe que se fija periódicamente por resolución del Directorio, por no generar contribución alguna a la comunidad vinculada y sin que ello signifique reconocimiento alguno de derechos a mayor haber de las prestaciones fijadas en esta ley.

En el nivel que se ubiquen como resultado de la opción deben permanecer como mínimo **tres (3) meses.**

La opción que realicen determina; en función de su trayectoria aportativa previsional **y de acuerdo a las condiciones y requisitos de la presente; el acceso al derecho y la determinación del monto del haber previsional.**

**Los aportes opcionales serán computados a los fines de incrementar su jubilación de manera proporcional a los períodos aportados.**

**ARTÍCULO 21.**-Las categorías así como la cantidad de módulos previsionales de aporte de cada una de ellas, pueden ser modificadas por resolución fundada del Directorio, cuando resulte ello necesario dada la situación económico-financiera de la Caja. **A**



**tal fin será convocada la asamblea general para refrendar las modificaciones.**

**ARTÍCULO 25.-** Ante la falta de pago de los aportes personales mensuales, el Directorio debe aplicar el siguiente procedimiento tendiente al cobro de lo adeudado:

a) La Caja, dentro de los ciento ochenta (180) días de la generación de la deuda, procederá a informar de tal situación y reclamar administrativamente al afiliado que registre deuda exigible, la cancelación de la misma.

b) En igual plazo se debe aplicar igual tratamiento a los afiliados con deuda exigible a la fecha de sanción de la presente ley.

c) Si en el término de noventa (90) días el afiliado deudor no cumplimenta el reclamo administrativo normado **en incisos a) y b)** que le fuera realizado, **faculta** a la Caja a efectuar el reclamo extrajudicial.

d) Transcurridos **ciento ochenta (180) días del reclamo extrajudicial** y ante el incumplimiento del afiliado deudor de lo normado precedentemente, **faculta** a la Caja a ejercer las acciones judiciales pertinentes.

El Directorio procederá a cumplimentar el presente artículo en los plazos y modalidades que fije la reglamentación dictada al efecto, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

**ARTICULO 47.-** Los recursos financieros que se obtengan son de exclusiva propiedad de la Caja y se destinan obligatoriamente a:

- a) La realización y cumplimiento de todos los beneficios, prestaciones y demás cometidos que acuerda o prevé la presente ley y los que en virtud de la misma pueda establecer el Directorio;
- b) Los gastos de administración, los que no podrán superar el **cinco por ciento (5 %)** de los recursos generados anualmente por la institución;



c) La adquisición, refacción construcción de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;

d) Inversiones inmobiliarias, operaciones financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, títulos y valores de la renta pública adquiridos con agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, autorizadas por la Asamblea General, convocada al efecto.

En ningún caso, podrá disponerse de los fondos para otros fines que no sean los establecidos en esta ley, bajo responsabilidad personal, civil, penal y solidaria de los miembros del Directorio. Los aportes y contribuciones que se cobren para la cobertura de los respectivos beneficios de previsión social y de salud de los afiliados y sus familiares a través de la Obra Social como de todas las demás coberturas tipificadas en el artículo 50, constituyen recursos afectados e independientes para cada uno de ellos.

**Los recursos con destino a la previsión gozarán de la intangibilidad no pudiendo ser afectados a otra finalidad que no sea la del pago de las prestaciones previsionales.**

El Directorio debe cada dos (2) años como máximo, instrumentar la realización de estudio técnico-actuarial, **que estará a disposición de los interesados**, a fin de preservar el equilibrio del sistema previsional, evitando su deterioro y proponiendo las medidas conducentes a tal fin.

**ARTICULO 103.-** El Directorio, de acuerdo a lo determinado en los artículos 2 y 50, **fundado en cálculos actuariales que garanticen su autofinanciación y cuentas separadas del régimen previsional, puede** instituir un servicio de Asistencia Médica Integral u Obra Social y Transplantes, para los afiliados activos y jubilados, pudiendo hacerlos extensivos a los familiares, pensionados y adherentes.

También puede instituir un Servicio de Recreación y Turismo, el que es brindado a los afiliados activos y jubilados, pudiendo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hacerla extensivo a los familiares, pensionados y adherentes, y todas aquellas otras entidades que firmen con la institución convenios de reciprocidad.

El Directorio queda facultado con la aprobación del Consejo de Representantes, para crear categorías de afiliados y distintos planes de cobertura, **a fin de cubrir un mínimo de prestaciones** básicas o elementales, y establecer el monto que los beneficiarios deben abonar mensualmente en concepto de cuota, según los distintos planes y categorías y la extensión de las coberturas correspondientes a cada uno de los mismos, como igualmente el de los coseguros según las distintas prácticas dentro de cada plan.

**ARTICULO 104.-** La afiliación a la obra social **es voluntaria** para los afiliados activos y pasivos de la Caja, **que realicen sus aportes o sean socios adherentes en otra obra social.**

**ARTICULO 134.-** Los directores titulares percibirán en concepto de retribución mensual por sus servicios personales, un importe **equivalente a un (1) haber mensual jubilatorio, que sea el mayor que abona la Caja.**

**ARTÍCULO 187.-** Los profesionales del Arte de Curar matriculados y no afiliados, los afiliados activos y los cancelados en la afiliación, que hasta el **31 de diciembre de 2019** no hubieran cumplido con el pago de los aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, instituidos por los artículos 19 y 20 **de la presente**, pueden por única vez optar:

- a) Por el cómputo de todos los períodos de aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, abonando lo adeudado;
- b) Por el cómputo de parte de los períodos de aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, no inferior al diez por ciento (10 %), abonando lo adeudado que resultare de la opción; o,



**c) Por la renuncia definitiva al cómputo de los períodos adeudados, quedando cancelada la deuda por aportes, intereses y accesorios.**

La opción correspondiente **a los incisos b) y c)** genera la pérdida del cómputo de los períodos de aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, no abonados, en cuyo caso quedan extinguidas las obligaciones de los afiliados frente a la Caja por el respectivo período.

La opción debe efectuarse dentro de los **doce (12)** meses de entrada en vigencia de la presente ley.

La opción positiva importa la obligación de ingresar los aportes impagos con más los intereses y accesorios estipulados en la presente ley y su reglamentación y con los instrumentos y metodologías de cobranzas previstos.

El silencio del afiliado frente a las opciones ut supra mencionadas, se reputa como manifestación expresa de reconocimiento de todos los períodos de aportes obligatorios previsionales mínimos mensuales, como adeudados.

Independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los períodos mensuales ya abonados son reconocidos a los fines del otorgamiento de los beneficios previstos legalmente, o de su acreditación conforme a los regímenes de reciprocidad jubilatoria aplicables.

El incumplimiento por parte del afiliado, de cualquiera de las pautas que se instrumentan para permitir su reinserción, implica automáticamente posicionarse en la situación de origen, computándose los pagos efectuados como a cuenta de la nueva determinación que se le deberá efectuar.

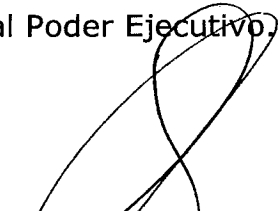
**ARTÍCULO 191.- En el caso de los profesionales del Arte de Curar matriculados y no afiliados, los afiliados activos y los cancelados en la afiliación que presenten deudas por aportes a la Obra Social vencidas a la fecha de vigencia de la**





**presente ley, las mismas quedarán condonadas en función del reconocimiento de la falta de prestación de servicios al afiliado en virtud de hallarse suspendido del ejercicio efectivo de la misma. "**

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es el objetivo de esta ley, que en la Caja del Arte de Curar Ley 12.818, se separen los aportes de Obra Social de los aportes destinados a la Previsión Social.

Actualmente tenemos un sistema obligatorio de aporte y contribuciones, que va en aumento según la edad del profesional. Cuando se creó esta ley, probablemente iba en consonancia con la realidad de los profesionales de esa época, pero hoy en día es insostenible, dado el universo de profesiones que constituyen la Caja, las diversas modalidades de trabajo para con el paciente.

Escuchamos y vemos las quejas constantes de los distintos profesionales que conforman el Arte de Curar. Los jóvenes que se reciben no pueden afrontar la deuda que les conlleva poder sostener la obra social, la caja y los gastos que la profesión en si demandan, como el alquiler de un consultorio y los gastos generales del uso del espacio. Ni hablar de aquellos que terminan sus estudios pasados los 30 años; ya que según la escala de aporte, sin haber comenzado a facturar tienen que pagar inmediatamente luego de matricularse una suma mensual elevada.

En nuestra tarea diaria, en contacto permanente con los colegas, no conocemos ningún psicólogo, por nombrar una de las profesiones, que esté conforme con el sistema actual de aporte a la caja.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los profesionales jóvenes nos manifiestan que muchos quedan afuera sin siquiera poder entrar al sistema; los profesionales que no alcanzan a pagar, porque sufren la impotencia de endeudarse cada vez más; los jubilados y pensionados, porque cobran poco en relación a lo que aportaron. Los activos porque pagamos demasiado. Y sumado a esto, la situación de aquellos que figuran ejerciendo la profesión liberal, por tener que facturar en relaciones de dependencia encubierta, muchas veces con el mismo Estado.

Consideramos que sería un acto reparatorio que se revea la ley y hacer las modificaciones necesarias acorde a lo planteado en este proyecto. Con el fin de que esta obra social sea equilibrada y más justa, y que los profesionales que la conforman se encuentren sostenidos por la misma y que no los lleve a situaciones de deuda e injusticia.

Para cumplir con el objetivo de la separación de aportes previsionales y de obra social, transformándolos en aportes voluntarios, se modifican los siguientes artículos: **2, 13, 14, 15, 16, 103, 104 y 191.**

Para equiparar la escala de aportes, universalizarlo y a la vez permitir que todos puedan aportar, disminuyendo la deuda que presenta la Caja, se modifican los artículos: **19, 20, 21 y 187.**

Con la finalidad de desjudicializar a los profesionales que se encuentren en mora y permitir su reingreso como aportantes, cambiando plazos para las intimaciones, se modifican los artículos: **25 y 191.**

Y porque consideramos necesaria una reducción en la estructura administrativa y en los gastos, se modifican los artículos : **47 y 134.**

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.



CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial



ESTELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial